

ID. FIRMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA SECCIÓN SEGUNDA

ROLLO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 29/16

Juzgado de Instrucción nº 9 de Málaga

Procedimiento Abreviado nº 115/15

Hustrísimos Sres. PRESIDENTA Da Lourdes García Ortiz MAGISTRADA/O Da Carmen Soriano Parrado D^a Maria Luisa de la Hera Ruiz Berdejo *************

SENTENCIA Nº 348

En la ciudad de Málaga, a 15 de septiembre de 2017.

Vista en juicio oral y público por la Sección Segunda de esta Audiencia, la causa seguida por el Juzgado de Instrucción de anterior referencia, por un presunto delito de lesiones contra el inculpado Del Ayuntamiento de Málaga; representado en las actuaciones por el procurador Da Rocio Molina Tejerina y defendido por El letrado Don Andrés San Emeterio Iglesias, actuando como Acusación representado por la Procuradora Sra. particular Carabantes Ortega y defendido por el Letrado D. Hector Gonzalez Izquierdo y como Responsable Civil Exmo. Ayuntamiento de Málaga, representado por la Procuradora Sra. Berbel Cascales y defendido por el Letrado D. Sergio Verdier Hernandez.

04/10/2017

1/5

PÁGINA



CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42 MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53



Ha sido parte el Ministerio Fiscal, y ponente Dña. Lourdes García Ortiz.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El Juzgado de Instrucción ya reseñado incoó Diligencias Previas, en las que aparecían como imputados los ya dichos, diligencias en las que se acordó incoar Procedimiento Abreviado, en el que conferido traslado a las partes, por el Ministerio Fiscal se formuló escrito de acusación; una vez cumplimentado dicho trámite se decretó la apertura del juicio oral y se dio traslado a las defensas de los imputados para que presentara escrito de conformidad o disconformidad, con el resultado que consta en las actuaciones, verificado lo cual el Juzgado instructor acordó la remisión de la causa a esta Audiencia Provincial por estimar que era de su competencia el enjuiciamiento del asunto.

SEGUNDO.- Recibidas las actuaciones por éste Tribunal, se resolvió respecto de las pruebas propuestas por las partes, y se señaló vista para el día 15 de septiembre de 2017, el cual se celebró con asistencia del Ministerio Fiscal, de los acusados y su abogada/os defensora/es.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, a la iniciación del juicio, modificó sus conclusiones provisionales, calificando definitivamente los hechos enjuiciados como constitutivos de:

Una falta de lesiones imprudentes del artículo 621-3° en relación con el artículo 147.1° del Código penal vigente en la fecha de los hechos por ser mas beneficioso reputando en concepto de autor al inculpado

para el que solicitó la pena de MULTA DE 30 DIAS con cuota diaria de 6 euros, arresto sustitutorio en caso de impago y costas, asi como el acusado indemnizará a en 11.290,94 euros mas el interés legal, desde la fecha del escrito de acusación hasta el día de hoy, dejando para ejecución de sentencia la cuantificación de la indemnización ocasionada por la intervención quirúrgica realizada el 14 de abril de 2015, en relación con los días de sanidad, impeditivos u hospitalarios ocasionados y la existencia de lesiones temporales o secuelas padecidas hasta

De dicha responsabilidad responde directamente el acusado y subsidiariamente el Ilma Ayuntamiento de Málaga.

la curación total de las mismas.

Código Seguro de verificación: 8eot +gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la Integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22

FECHA

04/10/2017

CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42

MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53

CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25

ID. FIRMA

Ws051.juntadeandalucia.es

8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==

PÁGINA

2/5





La acusación particular se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal.

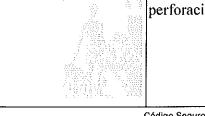
CUARTO.- Por su parte, la defensa mostró su total conformidad con la anterior calificación, no considerando necesaria la continuación del juicio, lo que fue ratificado en el propio acto por el propio acusado, y el letrado del Ilmo Ayuntamiento de Málaga también se mostró conforme con la calificación del Ministerio Publico, quedando el mismo visto para sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de la presente causa se han observado todas las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

De la conformidad mostrada por la acusada y su letrada defensora respecto de la calificación definitiva efectuada por el Ministerio Fiscal, resultan acreditados, y así se declaran, los siguientes hechos:

Sobre las 2,00 horas del día 15 de junio de 2012 el	del
Ayuntamiento de Málaga,	en el ejercicio de
su profesión procedió a multar a	que conducia el
ciclomotor Piaggio Liberty matrícula	Avda Juan <u>Sebastián</u>
Elcano, al sobrepasar el semáforo en rojo y llevar de acom	
portando una lata de cerveza.	
En el transcurso de la diligencia, tras un cruce de palabr	as, como y
no estaban de acuerdo con su forma de actuar, al	
y gilipollas", le recriminó al acusado sus expr	
forma insólita, le dio dos tortazos con la mano abierta, en	
uno a la izquierda y otro a la derecha. De los golpes cayó	
junto al ciclomotor; luego lo levantó el acusado y lo puso	
oficial, boca abajo, poniéndoles las esposas con las manos a	
Por la postura del acusado y de de 1,90 metros	
fue recibido con la mano abierta y le cogió el oído i	zquierdo de pleno,
produciéndole el impacto un efecto de BLAST "vacío	
produjo perforación en el tímpano, de cuadrantes posteriore	_
conducto auditivo externo; sangres, hematoma a nivel de	
audiometría, hipoacusia de transmisión de oído izquier	
inestabilidad casi constante.	·
El 25 de junio de 2013 tuvo que ser sometido a	una timpanoplastia
(reconstrucción de la membrana timpática, con autoinje	
pericondrio del trago), con un día de estancia hospitalaria.	Ł
Tras una nueva revisión el 26 de diciembre de 2013, se a	preció una pequeña
perforación en la plastia, que presentó una menor perforaci	="
karramara ara wa kamarani dara karramara mana karramara	



Código Seguro de verificación:8eot+gyB3exJ8EgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22

CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42

MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53

CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25

ID. FIRMA

Ws051.juntadeandalucia.es

Beot+gyB3exJ8EgMHGhNGQ==

PÁGINA

3/5

8eot+gyB3sxJ8EqMHGhNGQ==



2 de julio de 2014, teniendo prevista nueva intervención que se llevó a cabo en Abríl de 2.015, cuyo resultado se ignora en este momento procesal.

Las lesiones preciaron para su curación de mas de una asistencia facultativa, con posterior tratamiento médico, curó en 150 días, con una estancia hospitalaria y 60 días de incapacidad, quedándole como secuela una pequeña perforación en la plastia del tímpano del oído izquierdo que precisó de una nueva intervención quirúrgica y que conlleva una hipoacusia de transmisión leve, que se presume se corregirá tras la nueva intervención realizada.

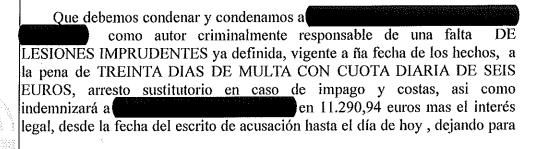
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el art. 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que en el acto del juicio, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en el acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación, en cuyo caso, si la pena no solicitada no excediera de seis años, el Juez o Tribunal procederá a dictar sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, precepto que resulta de aplicación en el presente caso, al haber manifestado el acusado y su defensa su total conformidad así como el letrado del Ayuntamiento de Málaga con la calificación efectuada por el Ministerio Fiscal, a la que se adhirió la acusación particular, al inicio del juicio.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación

FALLAMOS



Copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22

FECHA

O4/10/2017

CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42

MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53

CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:06:25

ID. FIRMA

Ws051.juntadeandalucia.es

Beot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==

PÁGINA

4/5

Código Seguro de verificación: Beot + gyB3 exJBEgMHGhNGQ==. Permite la verificación de la integridad de una



ejecución de sentencia la cuantificación de la indemnización ocasionada por la intervención quirúrgica realizada el 14 de abril de 2015, en relación con los dias de sanidad, impeditivos u hospitalarios ocasionados, y la existencia de lesiones temporales y/o secuelas padecidas hasta la curación total de las mismas.

De dicha responsabilidad responde directamente el acusado y subsidiariamente el Ilma Ayuntamiento de Málaga.

Así, por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por las Iltmas. Sras. Magistradas que la dictaron, estando constituidos en audiencia pública en día de su fecha, de lo que doy fe.



Código Seguro de verificación:8eot+gyB3exJ8EgMHGhNgQ==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/

Este documento incorpora firma electronica reconocida de acaleido a la Ley 33/2333, de 13 de diciembre, de firma electronica.						
FIRMADO POR	MARIA LOURDES GARCIA ORTIZ 03/10/2017 10:39:22		FECHA	04/10/2017		
	CARMEN SORIANO PARRADO 03/10/2017 13:34:42					
	MARIA LUISA DE LA HERA RUIZ BERDEJO 03/10/2017 14:05:53					
	CAROLINA RUBIO NAVARRO 04/10/2017 09:08:25					
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	8eot+gyB3sxJ8EgMHGhNGQ==	PÁGINA	5/5		

8eot+gyB3sxJ8EqMHGhNGQ==

